

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Huétor Tájar, 23 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.:
Fernando Delgado Ayen.

Saldo a 10/06/2016 = 231/22610

créditos disponibles = 67.601'22 - Real: 66.543'09
inmovilización = 141.789'08

NÚMERO 3.289

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Ayudas Económicas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales

ANUNCIO

Finalizado el periodo de exposición pública (Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 47 de 10 de marzo de 2016), del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las Ayudas Económicas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales del Ayuntamiento de Huétor Vega, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2016, sin que se haya presentado reclamación alguna, el mismo se considera definitivamente adoptado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que se hace público su texto íntegro en cumplimiento de la normativa precitada.

Contra el presente acuerdo definitivo, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada.

"ORDENANZA MUNICIPAL Nº 17 REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES

Exposición de motivos

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En desarrollo de la Ley 2/1988 se han dictado normas encaminadas a estructu-

rar los Servicios Sociales Comunitarios. Así por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas. Y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley. Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Huétor Vega, y que se encuadran en la competencia municipal prevista en el art. 25.2 e) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Título I. DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y características generales de las ayudas

Artículo 1. Objeto.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas.

Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Artículo 2. Proceso de intervención social

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 3. Temporalidad de las ayudas.

Estas ayudas económicas serán siempre temporales.

Artículo 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

a) Situaciones acreditadas de necesidad.

b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el/la trabajador/a social de los Servicios Sociales o Equipos de Atención a menores e integrada en un proceso de intervención social.

c) **El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio o suministro, cabiendo la excepción a este requisito en casos muy justificados, debidamente reseñados en el expediente, en las ayudas de emergencia para cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transporte, enseres u otras que podrían ser abonadas al solicitante.** La persona beneficiaria deberá ceder, mediante endoso, el derecho de cobro de la subvención a favor de la empresa prestadora del suministro subvencionado. **Una vez adoptado el acuerdo por el órgano competente, en cuya virtud se concede el derecho a la subvención, ésta se abonará a la empresa cesionaria o endosataria mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por ésta, previa aportación por parte de la persona beneficiaria de la siguiente documentación:**

a) **Factura/s** o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, emitida/s por la empresa cesionaria a favor de la persona beneficiaria de la subvención, que deberá reunir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y **deberá tener el visto bueno de los SS.CC. y de la Concejalía-Delegada de Bienestar Social, Igualdad y Cooperación Interadministrativa e Institucional.**

b) **Formulario de cesión del derecho de cobro** de la subvención (según modelo obrante al final de estas bases reguladoras como anexo I) debidamente rellenado y firmado”.

Artículo 5. Concurrencia con el Servicio Andaluz de Salud

Las ayudas podrán otorgarse para la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del Servicio Andaluz de Salud

Artículo 6. Incompatibilidad de las ayudas

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3. Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas), excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

Artículo 7. Ayudas de emergencia

Las ayudas de emergencia pueden ser para:

a) Pago de necesidades básicas de alojamiento.

b) Cobertura de necesidades básicas: alimentos, medicinas, gafas, audífonos, enseres.

c) Otros gastos excepcionales, valorados por los trabajadores sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

Título II. CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 8.- Ayudas para medicación esencial

Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, prescritos por facultativo, considerados esenciales y que no estén cubiertos por el servicio público de salud.

- Cuantía de la ayuda: 300 euros/año por unidad familiar

Artículo 9.- Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras

Ayuda económica puntual para aparatos o tratamientos especializados necesarios, debidamente acreditados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

- Cuantía de la ayuda: Hasta el 75% del gasto.

Límite: 500,00 euros /año por unidad familiar

Artículo 10.- Ayudas para gastos de alojamiento alternativo

Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencial en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares suficientes.

- Cuantía de la ayuda: Entre el 50% y 100% del gasto y plazo máximo de un mes.

- Límite: 1.000 euros/año

Artículo 11.- Ayudas para gastos de desplazamiento

Ayuda económica destinada a cubrir gasto de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos u otros servicios.

- Cuantía de la ayuda: Entre el 50% y el 100% del gasto según el caso.

Límite: 100,00 euros

Artículo 12.- Ayudas para equipamiento básico de la vivienda habitual.

Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

- Cuantía de la ayuda: Hasta el 75% del gasto con una cuantía máxima de 500 euros/año por unidad familiar.

Artículo 13.- Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual

Ayuda económica destinada al abono de los suministros de **luz eléctrica y agua** que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual, así como para **el alquiler mensual** de la misma que impida los procedimientos de desahucio por impago. Las ayudas de sumi-

nistros básicos serán incompatibles con la ayuda de alquiler para la misma mensualidad.

- Cuantía de las ayudas:
- Recibos de luz: hasta un máximo de 450 euros/año por unidad familiar
- Recibos de agua: hasta un máximo de 200 euros/año por unidad familiar
- Recibos alquiler: hasta un máximo de 3.000 euros/año por unidad familiar

Artículo 14.- Ayuda para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual

Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es atender situaciones de desahucio judicial de la vivienda habitual, consistente en el abono de los gastos de una nueva vivienda alquiler.

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 1.500 euros/año por unidad familiar.

Artículo 15.- Ayuda económica de emergencia de carácter polivalente

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia.

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 600 euros/año por unidad familiar.

Artículo 16.- Ayuda económica para bebés.

Ayuda económica de emergencia para cubrir las necesidades básicas de los bebés (hasta los 24 meses) no cubiertas en ninguna de las ayudas anteriormente relacionadas.

Cuantía: Hasta el límite de la partida presupuestaria específica para atender las necesidades de los bebés prevista en el Presupuesto anualmente. (5.000)

La familia que solicite estas ayudas debe cumplir con los requisitos que se prevén en esta ordenanza.

Artículo 17.- Cuantía máxima de las ayudas económicas

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar el límite del IPREM/anual (según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio).

Se dotará de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal de cada ejercicio para la eficacia de la presente ordenanza.

Artículo 18.- Beneficiarios/as.

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Huétor Vega que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y residente en el municipio de Huétor Vega al menos un año de antelación en relación a la fecha en que formule la solicitud de ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas o familias que no cumpliendo con este requisito hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir cinco años.

b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trá-

mite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

c) Ser una unidad familiar, unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud.

d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el art. 24 de esta ordenanza.

f) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.

g) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

h) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.

i) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos, en la unidad de convivencia, superiores a los siguientes límites:

A) Límite de ingresos de la unidad de convivencia con cargas o gastos de vivienda (alquiler/ hipoteca)

B) Límite de ingresos de la unidad de convivencia con cargas o gastos de vivienda (vivienda social) unidad de convivencia ingresos

(límite IPREM)

1 miembro: 1

2 miembros: 1,25

3 miembros: 1,50

4 miembros: 1,75

5 o más miembros: 2

C) Límite de ingresos de la unidad de convivencia sin cargas o gastos de vivienda

En todos los casos se entiende que el cómputo es anual.

j) Acreditar la situación de necesidad.

k) Aportar la documentación exigida en cada caso.

l) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

Artículo 19.- Incompatibilidad de los beneficiarios

Los prestadores del servicio objeto de la ayuda no podrán tener relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con el solicitante de la ayuda.

Título III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 20.- Procedimiento de iniciación de expediente

a) De Oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.

b) A instancia de la persona interesada.

Artículo 21.- Solicitudes

Las solicitudes de ayuda serán presentadas y tramitadas en los Servicios Sociales municipales, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de dicha Ley.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencial aquellas personas que convivan en el mismo domicilio. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 22.- Documentación

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

- Con carácter General:

a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.

b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencial.

c) Volante de empadronamiento y convivencia

d) Libro de familia

e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, o en su defecto los correspondientes certificados negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo y Agencia de la Seguridad Social.

f) Extracto bancario de los últimos tres meses de todos los miembros requeridos la unidad convivencial.

g) cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.

h) Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

- Con carácter específico:

a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse Sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.

b) En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticio y/o compensatoria.

c) Certificados de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

d) Declaración de la renta o en su defecto certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio.

e) Tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda en los casos que proceda.

f) Prescripción médica emitida preferentemente por facultativo del Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.

Artículo 23.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo de distinto al del ejercicio económico.

Artículo 24.- Criterios objetivos de concesión

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Municipales la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a elevar el expediente a la Comisión de valoración.

Artículo 25.- Comisión de valoración

Corresponde a la Comisión de Valoración, compuesta por los/las Técnicos de Servicios Sociales la instrucción del expediente y la valoración de la solicitud de ayudas, y será presidida por la Sra. Concejal/a-Delegado/a del Área de Bienestar Social.

Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se propondrá adoptar uno de estos acuerdos:

a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza para ser beneficiario de la prestación.

b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad convivencial no reúne los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal para ser beneficiario de la ayuda.

c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

Artículo 26.- Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver será el/ la Sr./Sra. Concejal/a-Delegado/a del Área de Bienestar Social por delegación del Sr. Alcalde; lo hará mediante resolución concediendo la ayuda económica, en base a la propuesta de la Comisión de valoración en un plazo máximo de una semana desde la presentación de toda la documentación exigible.

Artículo 27.- Causas de denegación de las solicitudes

a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el art. 18, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.
- c) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.
- d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente y adecuado para la atención de la solicitud.
- e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- f) Que el solicitante o su unidad convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el art. 18-i)
- g) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.
- h) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.
- i) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.
- j) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 29

Título IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS USUARIOS/AS

Artículo 28.- Derechos de los beneficiarios/as de la ayuda

A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 29.- Obligaciones de los beneficiarios/as

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.

b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.

c) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.

e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.

f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será invalidada mediante el sistema de estampillado.

g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de

Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Título V. DISPOSICIÓN ADICIONAL

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el BOP, tal y como exige el art. 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

ANEXO I

FORMULARIO PARA LA CESIÓN DEL DERECHO DE COBRO

D/D.^a con NIF, como beneficiario/a de la subvención concedida por de fecha, por importe de euros, correspondiente al Programa de Emergencia Social del Ayuntamiento de Huétor Vega para el ejercicio 2016,

CEDO

A la empresa, con NIF, el derecho de cobro de la subvención concedida, arriba citada, por importe de euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, firmo el presente en Huétor Vega, a de de 2016.

Fdo.:

D/D.^a, con NIF, en representación de la empresa, con NIF, ACEPTA la presente cesión, que deberá ser abonada en la cuenta bancaria con el siguiente código IBAN

Y para que conste y surta los efectos oportunos en el expediente de su razón, firmo el presente en Huétor Vega, a de de 2016.

Fdo.:

Huétor Vega, 20 de mayo de 2016.-El Alcalde, fdo.: Mariano Molina del Paso.

NÚMERO 3.290

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Delegación de funciones Alcalde en Concejala para celebración de matrimonio civil

EDICTO

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación art. 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril y art. 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre, HE RESUELTO:

Primero: Delegar las funciones para la celebración de matrimonio civil en este municipio el día 6 de agosto